

hension de la Marina; y que por lo que respecta a las arrendadas de propiedad particular no se haga por ahora novedad alguna, sin perjuicio de lo que mas adelante tenga S. M. por conveniente determinar, despues de el dicto examenado este punto; quedando por consiguiente derogadas en la parte que se opongan a esta resolucion el expresado decreto de las Cortes, y qualesquiera otras ordenanzas que se hayan expedido desde la citada época de 1560. De Real orden lo traslado a V. E. para la inteligencia del Consejo, y para los efectos correspondientes.

Publicada en el Consejo la antecedente Real Orden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. ha mandado en ella, y que con su insercion se comuniquen la correspondiente para el mismo fin a los Intendentes, Gobernadores, Corregidores y Alcaldes de las partes del Reino.

Lo que por V. E. de orden del Consejo se ha cumplido en su forma, y observancia en la parte que corresponde, y en el mismo fin se circula a las Justicias de las ciudades de su respectivo territorio; y del resto de esta Real Orden. avisado.

En la ciudad de V. E. muchos años. Madrid, a 14 de Setiembre de 1764.

D. Bartolomé Muñoz.

*El* Excmo. Sr. D. Pedro de Macanaz, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, ha comunicado al Consejo con fecha 18 de este mes, por medio del Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente de él, la Real Orden siguiente:

„Excmo. Sr. El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina me dice con fecha de 13 del que rige lo siguiente:

Penetrado el Rey de la necesidad de proveer de pronto remedio á los males que está sufriendo el Estado por las escandalosas talas, incendios y destrozos de toda especie que experimentan los montes del Reyno, y amenazan su total ruina; sobre cuyo importante punto han sido continuos los partes y representaciones que se han dirigido á S. M.; siendo cada dia mas conveniente la vigilancia y atencion de los Gobiernòs ácia el precioso ramo de arbolados, necesarios para la construccion naval y demas usos civiles, por la disminucion que progresivamente han sufrido, y el aumento que han tomado los consumos; y habiéndose extinguido por decreto de las llamadas Cortes generales y extraordinarias de 14 de Enero de 1812 la Conservaduria general de Montes, y todas las Subdelegaciones y Juzgados particulares del mismo ramo, asi en las provincias marítimas como en las mediterráneas, con todos los Visitadores, Zeladores y demas Dependientes, á cuyo cuidado y direccion estaba confiada su conservacion y fomento, con arreglo á las leyes del Reyno y Reales órdenes de la materia, se ha servido S. M. resolver se establezcan las cosas al ser y estado que tenian en el año de 1808 en quanto á los montes comunes y realengos de la compre-

hension de la Marina; y que por lo que respecta á los arbolados de propiedad particular no se haga por ahora novedad alguna, sin perjuicio de lo que mas adelante tenga S. M. por conveniente determinar, despues de bien exáminado este punto; quedando por consiguiente derogados en la parte que se opongan á esta resolucion el expresado decreto de las Cortes, y qualesquiera otras órdenes que se hayan expedido desde la citada época de 1808. De Real orden lo trasladado á V. E. para la inteligencia del Consejo, y demas efectos correspondientes."

Publicada en el Consejo la antecedente Real Orden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que con su insercion se comuniquen la correspondiente para el mismo fin á los Intendentes, Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores del Reyno.

Lo que participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y observancia en la parte que le corresponda; y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su respectivo territorio; y del recibo de esta me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1814.

D. Bartolomé Muñoz.

